

AUTOS: "M.F.P. C/ S.M.L.A. S / VIOLENCIA LEY 3040" - Expte. N°CO-00134-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 23 días del mes de junio del año 2026.-

VISTA: La presente causa traída a despacho.-

Y CONSIDERANDO:

La denuncia de violencia familiar formulada en sede policial por F.P.M., en su carácter de víctima, en contra de L.A.S.M.-

Que la denuncia fue radicada en la Comisaría N°46 de esta localidad; a las 12:57 horas del día viernes 19 de junio del corriente año y adelantada telefónicamente mediante la aplicación WhatsApp a las 13:30 horas del mismo día.-

Que se adjuntó fotografía del certificado médico donde el profesional de Salud Pública constató existencia de "hematoma en región cigomática y maxilar superior izquierdo y lesión cortante en dedo mayor de mano izquierda".-

Que, frente a la gravedad de los hechos relatados y la situación de riesgo advertida, se dispuso en forma urgente y preliminar la medida de prohibición de ingreso y/o acercamiento de L.A.S.M. respecto de la denunciante.-

Asimismo, como medida preventiva adicional de protección, se ordenó la realización de rondines periódicos en el domicilio de la víctima por parte del personal policial de la localidad.-

Que dichas medidas fueron debidamente notificadas por personal policial a la víctima, conforme surge de la constancia de notificación agregada a las presentes actuaciones.-

Que las conductas descriptas permiten advertir la existencia de una relación asimétrica de poder, propia de vínculos atravesados por violencia de género, en la que el denunciado despliega conductas de dominación, control y vigilancia sobre la vida de la denunciante, colocándola en una situación de subordinación y vulnerabilidad.-

Que, en este sentido, corresponde analizar los hechos con perspectiva de género, conforme lo imponen la normativa constitucional y convencional vigente (arts. 16° y 75° inc. 22 de la Constitución Nacional; Convención sobre la Eliminación de Todas las

Formas de Discriminación contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, así como la legislación local aplicable, lo que exige valorar el contexto de desigualdad estructural y las dinámicas propias de la violencia contra las mujeres.-

Que asimismo corresponde adoptar medidas que, además de proteger a la víctima, tiendan a la modificación de las conductas del agresor, promoviendo su abordaje terapéutico desde una perspectiva de género.-

Que, advirtiéndose que los hechos denunciados involucran agresiones físicas, cuyas lesiones fueron constatadas por personal médico de Salud Pública local, conforme constancias obrantes en autos, y pudiendo los mismos revestir carácter delictivo, corresponde dar intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines de su conocimiento e investigación.-

Que, por lo expuesto, y conforme lo dispuesto por el art. 27° de la Ley Provincial D N° 3040 y los arts. 146°, 148° y 150° del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, corresponde adoptar medidas urgentes, preventivas y tuitivas, privilegiando la protección integral de la persona en situación de vulnerabilidad.-

Por ello,

RESUELVO:

I) **MANTENER, AMPLIAR Y COMPLEMENTAR** las medidas cautelares oportunamente dispuestas, en los términos que seguidamente se detallan:

a.- **PROHIBICIÓN DE INGRESO Y ACERCAMIENTO** del Sr. L.A.S.M., al domicilio sito en A.V.e.C., de la localidad de C.C., debiendo mantener una distancia no menor a quinientos (500) metros, así como respecto de los lugares en que se encuentre o transite F.P.M., sean lugares públicos o privados.-

b.- **CESE DE TODO ACTO DE HOSTIGAMIENTO Y AMENAZAS** hacia F.P.M., conforme Art. 27° inc. d) de la Ley D N° 3040. En consecuencia, **DEBERÁ ABSTENERSE** de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos por cualquier medio o plataforma, incluyendo de forma enunciativa: personal, telefónico, correo electrónico, mensaje de texto, mensaje de voz, redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, TikTok y cualquier otra plataforma digital o medio de comunicación), que no sea la vía legal correspondiente. Todo ello bajo apercibimiento de las sanciones establecidas por la Ley

3040 y de proceder a su arresto en caso de que se constatare que se encuentra cerca del domicilio y/o la persona de F.P.M., y de estar incurso en desobediencia a una orden judicial, ante lo cual se dará vista al Ministerio Público Fiscal.-

c.- **MANTENER LA MEDIDA DE REALIZACIÓN DE RONDINES POLICIALES** al domicilio de la víctima, a cargo de la autoridad policial competente, con la periodicidad que se estime necesaria.-

II) **ORDENAR** a L.A.S.M., concurrir a tratamiento psicológico. A tales fines deberá asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital de Área Cinco Saltos o en forma particular (a su cargo), presentando copia de la presente medida, con el fin de abordar el tratamiento desde una perspectiva de género para la internalización de su responsabilidad y el abandono de sus comportamientos violentos.-

III) **DISPONER** atención psicológica para F.P.M.. A tal fin podrá asistir ante el Servicio de Salud Mental del Hospital más cercano y/o ante el Centro de Salud de Servicio para el Abordaje de la Violencia Familiar o en forma particular (a su costo), munida de su DNI y de copia de la presente.-

IV) **LIBRAR OFICIO** a la Comisaría N°46 de esta localidad, para su conocimiento y efectos, y a fin de que preste la debida colaboración para el cumplimiento de las medidas ordenadas.-

V) **LIBRAR OFICIO** a la Comisaría Séptima de la ciudad de Cinco Saltos, a fin de notificar **PERSONALMENTE** al Sr. L.A.S.M. en el domicilio denunciado.-

VI) **PONER EN CONOCIMIENTO** de las Actuaciones a las Autoridades del Ministerio Público Fiscal, conforme a los considerandos de la presente. A dichos fines, líbrese Oficio a la Fiscalía Descentralizada con sede en la localidad de Cinco Saltos e incorpórese a las Autoridades de dicho organismo como interviniente en la causa, bajo debida constancia.-

VII) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo dispuesto al Juez/a a cargo de la Unidad Procesal de Familia en turno de la IV Circunscripción Judicial, a los fines que estime corresponder en el marco de la Ley D N° 3040, elevando las presentes actuaciones para la continuidad del proceso.-

VIII) **HACER SABER A LAS PARTES** que la presente medida cautelar es de carácter **PROVISORIO** y de vigencia por un período de **NOVENTA (90) DÍAS** desde su

notificación, todo ello sin perjuicio de su prórroga, modificación o cese por la Unidad Procesal de Familia actuante (Art. 28° de la Ley D N° 3040). Para la sustanciación del proceso en sede de Familia, deberán contar con Patrocinio Legal Obligatorio, para lo cual se le informa que podrá acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita de la Defensoría de Pobres y Ausentes (Art. 30° y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia). Detállese en la notificación respectiva, las direcciones y teléfonos de la sede de la Defensoría de Pobres.-

IX) PROTOCOLÍCESE. NOTIFÍQUESE.-

X) EFECTÚESE CAMBIO DE RADICACIÓN a O.T.I.F. Delegación Cipolletti- IV Circ. Judicial de la Provincia, para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES. Jueza de Paz Subrogante.-

"Para su publicación en internet, los hechos y los nombres han sido debidamente anonimizados, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4ª del Capítulo 3 de las Reglas de Brasilia, contenidas en el Anexo II de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 5190), de aplicación obligatoria."

Asimismo, se resguarda la privacidad de la persona denunciante, evitando la difusión de datos o circunstancias que permitan su identificación, a fin de proteger su intimidad y prevenir su exposición pública y/o revictimización.